

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00895

Se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto que negó librar mandamiento de pago, toda vez que se le notificó por estado del 18 de febrero de 2021, por lo que tenía para radicarlo los días 19, 22 y 23 siguiente¹, pero lo hizo el 25 de ese mes a las 12:59 pm (10recibido).

Lo anterior con fundamento en el artículo 228 de la Constitución Política que establece que “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”, cuya sanción la trae el principio de preclusión, que “les indica a los sujetos del proceso que las actuaciones que allí se desarrollen deben efectuarse en las oportunidades previamente establecidas, so pena de que se impongan las consecuencias legales al efecto, consecuencias que en la mayoría de los casos apuntan a la imposibilidad de ejercer dichos actos con posterioridad”².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 56 del 24 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

¹ Inciso 3° del artículo 318 del CGP.

² SANABRIA SANTOS, Henry. Derecho procesal civil general. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2021. Pág. 74.

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb65924188fc90d9a0031b6b76f7b2a96d50886116ea81bb6349fd50da5aa423

Documento generado en 22/09/2021 02:39:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>